

NUMERO 13.

PRESTAMO DE 500,000 PESOS.

La tesorería general de la nación ha publicado lo siguiente:

«De acuerdo con los señores comisionados en esta capital para representar el préstamo de 500,000 pesos, hecho al supremo gobierno en Agosto de 1872, se hace saber á los tenedores de los certificados respectivos, que desde el día 24 del actual pueden ocurrir á la casa de los Sres. Barron, Forbes y C^o, á recibir el último dividendo equivalente á una octava parte de la cantidad con que se suscribieron á dicho préstamo.

México, Octubre 22 de 1873.—*M. P. Izaguirre.*

«Diario Oficial.»—Núm. 297.—Octubre 24 de 1873.

NUMERO 14.

EXPOSICION DE BELLAS ARTES.

PROGRAMA.

«Art. 1^o conforme á lo dispuesto en las bases generales, aprobadas por el ministerio de justicia é instruccion pública en 12 de Mayo del corriente año, desde el 1^o de Diciembre hasta el 31 del mismo mes, se hará en la Escuela nacional de bellas artes, la exposicion pública de las obras de pintura de todo género, escultura no colorida, arquitectura, litografía, y de las diversas clases de grabado, de los artistas y aficionados, nacionales ó extranjeros, con tal de que estas obras sean dignas de presentarse al público, á juicio de la comision de que se hablará luego.

«Art. 2^o Los cuadros originales ó copias, de autores nacionales ó extranjeros, que sean de propiedad particular, y fueren enviados á la exposicion, se recibirán, siempre que no hubiesen sido ya presentados en las exposiciones anteriores, y que á juicio de la comision respectiva, fueren dignos de presentarse al público.

«Art. 3^o Las obras que se enviaren á la exposicion, serán recibidas por el secretario, de las nueve á las doce de la mañana, y de las tres á las cinco de la tarde, de los días 1^o al 20 de Noviembre, á fin de que haya tiem-

po de colocarlas en buen orden, é incluirlas en el correspondiente catálogo; para cuyo objeto se enviarán acompañados de una explicacion del asunto, expresando si son originales ó copias, y los nombres de sus autores, tanto del original como de la copia, si fueren conocidos.

«Art. 4º Las obras que no se envíen en los dias de que habla el artículo anterior, se pondrán en la exposicion si quedare espacio para ellas, y se incluirán en el catálogo, si llegaren á tiempo.

«Art. 5º Los que deseen vender sus obras, lo expresarán por escrito al enviarlas, fijando el precio en que las estimen. El secretario al recibirlas, dará la correspondiente constancia, para que con ella puedan retirarse las que se hayan comprado, segun se dirá despues.

«Art. 6º Los dueños de los objetos presentados podrán libremente tratar de su venta con cualquier particular, para cuyo fin se pondrá en el catálogo el número de la casa del artista ó remitente; pero en ningun caso podrán extraerse de la Escuela las obras, sino hasta despues de hecho el sorteo de las que deban rifarse entre los suscritores. Las que aparezcan marcadas en el catálogo con las iniciales D. V., se entiende que está de venta.

«Art. 7º Los autores de las obras que estuvieren de venta, avisarán por escrito al secretario de la Escuela el día 31 de Diciembre, si han vendido alguna, y en casos de no haberle hecho, podrán ser compradas con el fondo de suscripciones.

«Art. 8º Se habre una suscripcion de cinco pesos por accion para comprar de los abjetos de arte que estén de venta, y que eligiere la Comision que se nombrará al efecto en la Escuela.

«Art. 9º Los objetos que se compran serán sorteados entre los suscritores.

«10. La comision de que habla el art. 7º tomará las disposiciones convenientes:

«I Para excluir las obras que no deben figurar en la exposicion.

«II para dar colocacion en las salas de la exposicion á los objetos que se envíen.

«III. Para precaver que los objetos expuestos puedan ser tocados ó maltratados (cualquier accidente que ocurriere prévias las precauciones que tome la comision, no es de responsabilidad de la Escuela).

«IV. Para que todas las obras expuestas tengan un número que corresponda al catálogo, en el cual se pondrá, ademas, una explicacion sencilla del asunto de cada objeto, segun la que diere el autor, ó el que lo presente:

«Art. 11. Las medallas de que habla la segunda de las bases generales aprobadas, será de oro, la de 1ª clase; de plata, la de 2ª; y de cobre la de 3ª.

«Art. 12. Para hacer la adjudicacion de estos premios se formará un jurado compuesto de seis personas competentes, y que no tengan interes por ninguna de las obras presentadas. El jurado hará su calificacion oportunamente bajo la presidencia del director de la Escuela, quien solo tendrá voto en caso de empate. El dia señalado para la rifa de cuadros, serán declarados ante el público los nombres de los que obtuvieron los premios, quienes los recibirán de manos de la persona que con cualquier carácter presidiere el acto.

«Art. 13. El primer domingo de Enero á las doce del dia, se hará en la Escuela en la forma acostumbrada, el

sorteo de los objetos comprados de la exposicion, á presencia de los suscritores, y de sus familias que asistieren al acto. Aquellos á quienes hubieren tocado en suerte esos objetos, podrán mandar por ellos desde el dia siguiente, entregando el correspondiente billete de suscripcion.

«Art. 14. Los artistas á quienes se hubiere comprado alguna obra con los fondos de la suscripcion, ocurrirán al tesorero de la escuela á fin de recibir su importe, entregando el correspondiente recibo con el visto bueno del director de la escuela.

«Art. 15. Queda abierta desde esta fecha en la escuela, la suscripcion indicada de cinco pesos, cuyo importe será entregado al tesorero en el acto de recogerse el billete de suscripcion, ó á la persona que fuere á la casa de los señores suscritores con dicho documento, sellado con el sello de la escuela y firmado por su secretario.

«Art. 16. A los señores suscritores se les obsequiará con dos fotografías ó un grabado y una fotografía de los mejores objetos que se hayan presentado en la exposicion, y que serán al efecto elegidos por la comision.

«Art. 17. Se acompañará al obsequio de reproducciones que se haga á los suscritores, la cuenta y distribucion del fondo de suscripciones; la lista de las personas que lo hayan formado en clase de suscritores, con el número de acciones que cada uno haya tomado, considerándolos á todos como protectores de las bellas artes; esto mismo se publicará por los periódicos.

«Art. 18. Elegidos por la comision los objetos que deban reproducirse, se quedarán para este efecto en la

misma Escuela el tiempo necesario; y tan luego como esto se haya concluido se devolverán á sus dueños.

«Art. 19. En la entrada de la Escuela estarán de venta los catálogos, y lo que produzcan servirá para aumentar el fondo de suscripcion.

«Art. 20. La exposicion se abrirá para los señores suscritores y sus familias, del dia 1º al 8 de Diciembre, y del 24 al 31 del mismo, debiendo cada uno presentar su boleto de suscripcion á la puerta de entrada. En los dias intermedios del 9 al 23 de dicho Diciembre, estará abierta para el público. Los que hayan remitido obras á la exposicion, no necesitan presentar aquel documento: les bastará mostrar el recibo que les haya dado el secretario.

«México, Octubre de 1873.»

«Diario Oficial».—Núm. 314.—Octubre 27 de 1873.

